



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho la acción de tutela No 08001410500320240001301, de BETSABE CAROLINA MARÍN ALFARO contra CLÍNICA REINA CATALINA, el cual nos correspondió por reparto para conocer la impugnación del fallo de tutela de 31 de enero de 2024 proferido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 07 de febrero de 2024

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : BETSABE CAROLINA MARÍN ALFARO
Accionado : CLÍNICA REINA CATALINA
Radicación : 2024-00013-01

En virtud de lo resuelto mediante auto de fecha 02 de agosto de 2023 por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, se

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del asunto de la referencia correspondiente a la impugnación del fallo de tutela de fecha 31 de enero de 2024 proferido por el señor Juez Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela instaurada por **BETSABE CAROLINA MARÍN ALFARO** contra **CLÍNICA REINA CATALINA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por estado y por correo electrónico, a través de la secretaría de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Proyectó: N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c5ec06064f993579a0ab1d2b86c7b70edd1cfff29d4bcb18a46c2438891763**

Documento generado en 07/02/2024 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el proceso Ordinario Laboral con radicado **2022-00311-00**, informándole que la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda, el mismo fue coadyuvado por la parte demandada. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 07 de Febrero de 2024

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **LEONARDO BARRIOS MONSALVO**
Demandado : **EFISERVICIOS SAS**
Radicado : **2022-00311-00**

Revisado el expediente, se encuentra memorial manifestando desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr., **HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO**, vía correo electrónico, el 30 de noviembre 2023.

Se observa que, en el memorial radicado se aporta contrato de transacción suscrito por las partes demandante y demandada, en la que expresamente se transigieron todas las pretensiones de la demanda de la referencia y quedando a paz y salvo de todas las obligaciones que en este se debatían. En tal sentido, solicitan al despacho proceder con la terminación del mismo.

En virtud delo anterior y conforme con la regulación del artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS que dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

El despacho encuentra viable la transacción suscrita por las partes, al no versar sobre derechos ciertos y discutibles y, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso.

Por otra parte, el artículo 316 del CGP indica:



“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

En tales términos, se admitirá el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, lo que implica y conlleva al desistimiento de las pretensiones de la demanda en su totalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del C.G.P.

Lo anterior, sin lugar a condena en costas ya que no hubo oposición por parte de la demandada.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante en el proceso ordinario seguido por **LEONARDO BARRIOS MONSALVO**, contra **EFISERVICIOS SAS**, Radicado **2022-00311-00**.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. DECRÉTESE la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó: N.R.S

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041f235e915b816eb202497dd52e2de0ee878d1dd6a802b784baf80bb61f114a**

Documento generado en 07/02/2024 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que el proceso No. 2021-00315-00, fue devuelto por el Juzgado 16 Laboral del Circuito, remitido por este despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023. A su despacho paso para que sirva proveer

Barranquilla, 07 de febrero de 2024

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : REMY MANUEL PEDROZA MERCADO
Demandado : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERPORTUARIOS Y OTROS
Radicado : 2021-00315-00

Revisado el informe secretarial, el Despacho procede a estudiar los argumentos esbozados por el Juez 16 Laboral del Circuito para devolver a este juzgado el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Sostiene el juzgado en su decisión de devolución lo siguiente:

“ El Despacho observa que el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla atendió el requerimiento efectuado mediante auto del 20 de octubre de 2023, en el sentido de informar que: “En relación con COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS, no se halló constancia de envío y en el certificado

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

de RUES no figura correo electrónico, por lo que deberá surtirse el trámite que según ley corresponda.”

Siendo así, surge que en el presente asunto no se encuentra debidamente integrada la litis, y en consecuencia, el proceso no esté para la realización de la primera audiencia; incumpléndose lo previsto en el numeral 2 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispone:

“2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.” (Subrayas del Despacho)”

II. CONSIDERACIONES

Advierte este juzgado que la decisión adoptada por el homólogo Juez 16 Laboral, obedeció al hecho de que no se encuentra debidamente integrada la litis.

Sin embargo, pese a que ello es así, considera esta agente judicial que los criterios expuestos en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, no deben interpretarse de manera restrictiva como lo hace el homólogo.



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

En tal sentido, si bien el literal a) de dicho precepto contempló la procedencia de la remisión de los procesos cuando tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia; el literal b) establece también la posibilidad de su remisión en los casos en que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la única excepción que se contempla para no ser parte del proceso de remisión, es que se haya Celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual no ocurre en el presente asunto.

Así las cosas, considera este despacho que no le asiste razón al Juez 16 Laboral de este circuito y, en consecuencia, debe conocer del proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, al no haberse surtido en el presente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, única razón excluyente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que dispone:

“Siempre que un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.

Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

Estas decisiones no admiten recurso. El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

funcionales. El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos” (Negruillas del despacho)

Procederá entonces este juzgado a declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso y, en consecuencia, promover conflicto negativo de competencia con el Juez 16 Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la Falta de competencia para conocer del proceso Ordinario Laboral promovido por el señor **REMY MANUEL PEDROZA MERCADO** Contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS Y OTROS**, radicado **2021-00315-00**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN CONSENCIA, promover conflicto negativo de competencia con el Juez 16 Laboral del Circuito de Barranquilla.

TERCERO: REMÍTASE el presente proceso al Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó: N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b322fa7ddec698eaf91e61119f8a591cc0ea54cd3734d2e596459a63ba0e105a**

Documento generado en 07/02/2024 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2021-00173-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 07 de febrero de 2024

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante : **GLADYS DEL CARMEN SIERRA GARCÍA**
Demandado : **COLPENSIONES Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
Radicado : **2021-00173**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, **FÍJESE** la hora de las 09:00AM, del día jueves 25 de abril de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS y si es posible constituirnos en audiencia de que trata el artículo 80 *ibidem* de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/20610606>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503797c63285c3c8a1ee37d3e0890c8f49f26d342d5a78b3e97340b6db9ab67f**

Documento generado en 07/02/2024 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2019 - 075 promovido por la señora INGRID PATRICIA MANOTAS TORO contra PROTECCION y OTROS, en la cual los vinculados Andrea Carolina Calvo mediante curador adlitem presentó contestación, encontrándose pendiente de continuar el trámite procesal, Sírvese ordenar.

Barranquilla, febrero 7 de 2023
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: INGRID PATRICIA MANOTAS TORO.
Demandado: PROTECCION y OTROS.
Radicación : 2019 - 075

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con contestación a la demandada por ANDREA CAROLINA CALVO BRAVO, mediante curador adlitem, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT., y por haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

R E S U E L V E:

1. TENER por contestada la demanda presentada, por ANDREA CAROLINA CALVO BRAVO, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. FIJESE la hora de 2:00 PM del día 22 de febrero de 2024 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: para ingresar a la diligencia dar click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20625575>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6fb027c37373dd599e2760a2cdbfd7678099eebedcb501756555293a6c7813**

Documento generado en 07/02/2024 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2017-00436, informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 07 de febrero de 2024

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2017-00436
DEMANDANTE: SORALLY PALMA MACHADO
DEMANDADO: ASOCIACION CLINICA BAUTISTA Y OTRO

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 08:30AM, del día lunes 22 de abril de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/20611872>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@endoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e4e9276880d7a824fcb2298c25c611964a127380bf986faf61fbd982039935**

Documento generado en 07/02/2024 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>